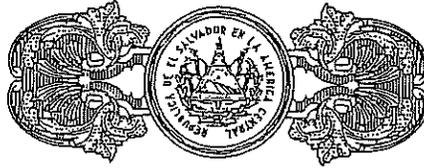


PAPEL PARA PROTOCOLO

051
CIENTO VEINTISEIS 12



DE H.

DOS COLONES

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

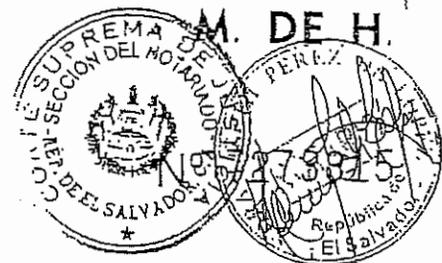
Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP
 (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos
 6 letra "a" y 24 "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública, se eliminó
 contenido en págs. 2 y 5)



1
2
3
4
5 NUMERO OCHENTA Y S I E T E. En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas y quince
6 autos del día veintinueve de julio del año dos mil cinco. Ante Mí, NORA LIZETH PEREZ DE
7 LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, y del de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán,
8 COMPARECEN: Por una parte el Licenciado MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO, de
9 edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, á
0 quien no conozco, pero identifico con su Documento Único de Identidad
1 quien comparece como Ministro de Agricultura y
2 Ganadería, en calidad de Representante Legal en su carácter de Director Propietario del Consejo Directivo
3 del Instituto Regulador de Abastecimientos (IRA),
4 , personería que doy fe de ser
5 legítima y suficiente, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: A) Ejemplar del Diario Oficial
6 número cien, Tomo trescientos sesenta y tres, de fecha uno de junio del año dos mil cuatro, en el que
7 consta el Acuerdo Ejecutivo número uno de esa fecha emitido por el señor Elías Antonio Saca González,
8 en su calidad de Presidente de la República, en el que se advierte que el Licenciado Mario Ernesto
9 Salaverria Nolasco, fue nombrado en el cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería a partir de esa fecha;
0 B) Certificación del acta levantada a las doce horas del día uno de junio del citado año, de la que consta
1 que el Licenciado Mario Ernesto Salaverria Nolasco en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería,
2 fue juramentado para que tomara posesión de su cargo, a partir de la misma fecha, certificación extendida
3 por el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en su calidad de Secretario de Asuntos Jurídicos de la
4 Presidencia de la República, el día dos de junio del año dos mil cuatro; C) Ley Orgánica del Instituto



DOS COLONES



1 Regulador de Abastecimientos, en cuyo artículo seis inciso tercero establece, que el Ministro de Agricultura
 2 y Ganadería o el Subsecretario en su defecto será el Presidente del Consejo Directivo; D) Decreto Ley
 3 número ochocientos setenta y cinco de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, de
 4 la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número doscientos siete, Tomo
 5 doscientos setenta y tres de la misma fecha, mediante el cual se reformó el artículo trece de la ley citada en
 6 la letra anterior, confiriéndosele al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Regulador de
 7 Abastecimientos, la representación legal del mismo; E) Certificación extendida en la ciudad de Santa Tecla,
 8 el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Presidente del Consejo Directivo del
 9 Instituto Regulador de Abastecimientos, expresando que en Acta Número CD- treinta- noventa y ocho de la
 10 sesión celebrada el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se tomó el Acuerdo número
 11 cinco, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO CINCO: Dése a favor del Estado y Gobierno de El
 12 Salvador en el Ramo de Hacienda, como (Dación en Pago) el inmueble, construcciones y equipo de la Planta
 13 Almacenadora de Granos El Portezuelo, Cantón El Portezuelo, jurisdicción de Santa Ana, solicitada por el
 14 Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo valúo y opinión favorable de la Dirección General del
 15 Presupuesto, cuya descripción de los terrenos según levantamiento topográfico, formado por tres cuerpos,
 16 tienen las extensiones siguientes: 1°.) VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE
 17 PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y CINCO MIL
 18 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; 2°.)
 19 TRES MIL SETECIENTAS SESENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS,
 20 equivalente a CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS;
 21 y 3°.) SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTAS
 22 OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, valor que deberá ser amortizado a la deuda
 23 existente entre el IRA y el Ministerio de Hacienda. En Acta Número CD-Treinta y uno -noventa y nueve de
 24 la sesión celebrada el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se tomó el Acuerdo

1 que literalmente dice: ACUERDO NUMERO CUATRO, Ratificase y Modificase el ACUERDO

2 NUMERO CINCO del Acta CD TREINTA NOVENTA Y OCHO del cinco de noviembre de mil

3 novecientos noventa y ocho, en el sentido de corregir las áreas allí relacionadas y que componen el

4 inmueble de la Planta Almacenadora de Santa Ana, conocida como El Portezuelo, quedando de la forma

5 siguiente: Inmuebles amparados en la certificación registral número veintisiete, Tomo setecientos tres de

6 Propiedad: El Primero de ciento cuarenta áreas, el Segundo de ciento cuarenta áreas y el tercero de ocho

7 metros de frente por veintiuno y medio de fondo. Inmueble amparado en la certificación registral Número

8 ocho Tomo seiscientos noventa y siete de Propiedad, de una superficie de treinta y siete áreas y sesenta y

9 nueve centiáreas diecinueve centésimos de centiárea, equivalente a cinco mil trescientos noventa y dos

10 varas cuadradas noventa y cinco centésimos de vara cuadrada y el Inmueble amparado en la certificación

1 registral Número nueve, Tomo seiscientos noventa y siete de Propiedad, de una superficie de seiscientos

2 treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a novecientos ocho punto cincuenta y seis varas cuadradas.

3 Todos los Inmuebles forman un solo cuerpo y están Inscritos a favor del Instituto Regulador de

4 Abastecimientos IRA, bajo los Números y Tomos indicados del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

5 de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y que están identificados en las escrituras públicas inscritas a

6 favor del Instituto Regulador de Abastecimientos, IRA, en dicho Registro, de la siguiente manera: a)

7 Inscripción NUMERO NUEVE DEL TOMO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DE PROPIEDAD,

8 inmueble rústico, inculto, situado en el Cantón El Portezuelo de la Jurisdicción de Santa Ana, de la

9 extensión superficial de: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inmueble que

10 se encuentra libre de gravámenes y traspasos a la fecha; b) Inscripción NUMERO VEINTISIETE DEL

1 TOMO SETECIENTOS TRES DE PROPIEDAD, comprende tres inmuebles rústicos, situados en el

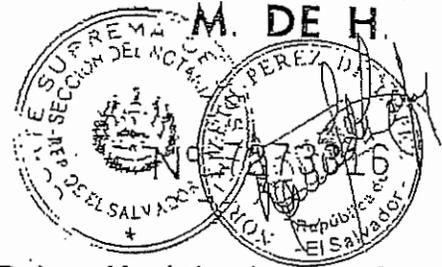
2 Cantón El Portezuelo de la Jurisdicción de Santa Ana, de las extensiones superficiales siguientes: el

3 PRIMERO DE CIENTO CUARENTA AREAS; EL SEGUNDO DE CIENTO CUARENTA AREAS; EL

4 TERCERO DE CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y c) inscripción NUMERO



DOS COLONES



1 OCHO TOMO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DE PROPIEDAD, inmueble rústico situado en el
 2 Cantón El Portezuelo de la jurisdicción de Santa Ana, de un área de TREINTA Y SIETE AREAS,
 3 SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS, DIECINUEVE CENTECIMAS DE CENTIAREAS, inmuebles
 4 todos que se encuentra libre de gravámenes y trasposos a la fecha. F) Convenio suscrito entre el Instituto
 5 Regulador de Abastecimientos con el Estado y Gobierno de El Salvador, firmado por ambos el día
 6 veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; que a esa fecha las obligaciones consolidadas
 7 en el referido convenio, ascendían a la cantidad de ciento cuarenta y un millones setecientos veintinueve
 8 mil trescientos sesenta y ocho colones con noventa y ocho centavos, existiendo acuerdo sobre la
 9 capitalización de intereses generados desde el primero de julio de mil novecientos noventa al treinta y uno
 10 de diciembre del mil novecientos noventa y dos, que ascienden a la cantidad de diecisiete millones siete
 11 mil quinientos veinticuatro colones con veintiséis centavos; y por otra parte comparece la Licenciada
 12 ROSA ALBA BENITEZ DE MAYORGA, quien firma "R.A.B de Mayorga", de _____ de edad,
 13 Abogada y Notaria, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad
 14 _____
 15 _____ - cero, quien actúa en nombre y representación del
 16 Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda,
 17 _____, en su calidad de delegada del
 18 señor Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido
 19 a la vista la siguiente documentación: 1) Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS del Tomo
 20 TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de junio de dos mil dos, que contiene el
 21 Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, de fecha veinte de junio de dos mil
 22 dos, por medio del cual la Asamblea Legislativa reeligió al Licenciado BELISARIO AMADEO ARTIGA
 23 ARTIGA, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución: 2)
 24 Acuerdo número TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha catorce de noviembre de dos mil dos,
 por medio del cual el señor Fiscal General de la República en uso de sus facultades legales que le otorga

el artículo tres, numeral catorce e inciso final y el artículo cuatro de la Ley Orgánica del Ministerio

Público, delega en la Licenciada ROSA ALBA BENTEZ DE MAYORGA, las funciones a que se

refiere el ordinal quinto del artículo ciento noventa y tres de la Constitución; y 3) Acuerdo Ejecutivo en

el Raino de Hacienda número quinientos cuarenta y dos, de fecha catorce de julio del año dos mil cuatro,

en el cual el Ministerio de Hacienda acepta la Dación en Pago objeto de este instrumento, y se solicita la

intervención del señor Fiscal General de la República, por sí o por medio de uno de sus delegados, para

que comparezca al otorgamiento de la presente escritura; Y ME DICEN: A) DECLARACION DE

DOMINIO. El primer compareciente manifiesta que su representado es dueño y actual poseedor de

cinco porciones de terreno rústico ubicadas en el Cantón El Portezuelo, de la Jurisdicción de Santa Ana,

Departamento del mismo nombre, amparadas con tres asientos de inscripción así: LA PRIMERA:

Número veintisiete del Tomo setecientos tres de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e

Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana, formada por tres porciones:

a) El primero situado en el Cantón El Portezuelo jurisdicción y Departamento de Santa Ana, compuesto

de ciento cuarenta áreas y según su antecedente de cincuenta áreas un cuarto de área, lindando: AL

NORTE, camino de Chalchuapa de por medio, con terrenos de María Sisniega de Giammattei y Pablo

Vila, AL ORIENTE, los de Carmen Corado y Macario Castro, cerca de alambre propias en medio; y

AL PONIENTE, el de Delfina Uceda; AL SUR: el de Ricardo Galdámez, cerco de alambre de por

medio; b) El segundo: terreno situado en el Cantón El Portezuelo de la jurisdicción y Departamento de

Santa Ana, y está compuesto de ciento cuarenta áreas, cultivado de café en ambos lados, lindando al

ORIENTE: con el de Salvador Miguel Magaña, antes de Rafaela García, que formó parte del que se

describe; al NORTE, camino de por medio, con el de Pablo Vila, hoy de María Pineda de Portillo; al

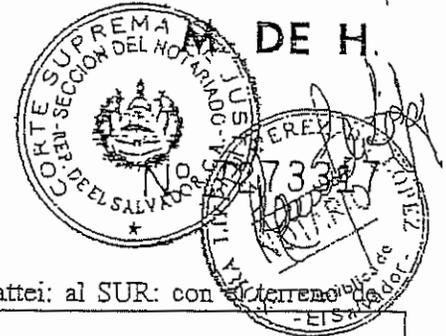
PONIENTE, con el de Abelardo Castro; y al SUR: con el de Ricardo Galdámez. Los dos inmuebles

antes descritos forman un solo cuerpo, y c) Un terreno rústico, situado en el mismo lugar que los

anteriores, que mide ocho metros de frente por veintiún metros y medio de fondo, lindante, al NORTE:



DOS COLONES



1 carretera internacional de por medio, el de María Sisniega de Giammattei; al SUR: con el terreno de

2 María Luisa Agreda Calderón viuda de Portillo Mendoza, conocida por Luisa Calderón viuda de Portillo,

3 antes de Tomás Martínez y Catalino Galdámez, cerca de por medio; AL PONIENTE: resto del de

4 Manuel Chanchán, hoy del doctor Félix Canizalez; y AL ORIENTE: el de Rosa Delia Contreras, antes de

5 Manuel Chanchán, contiene actualmente como mejoras dos construcciones de adobe y un pozo con su

6 bomba para agua potable. LA SEGUNDA: Número OCHO DEL TOMO SEISCIENTOS NOVENTA Y

7 SIETE DE PROPIEDAD, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de

8 Occidente Departamento de Santa Ana, un terreno rústico situado en el Cantón El Portezuelo de la

9 Jurisdicción de Santa Ana, de una extensión superficial de treinta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas,

10 diecinueve centésimas de centiáreas, equivalentes a cinco mil trescientos noventa y dos punto noventa y

11 seis varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR: con cincuenta y un metros setenta y

12 cuatro centímetros linda con Manuel Alarcón; AL ORIENTE: cincuenta metros ochenta y ocho

13 centímetros camino de por medio con terrenos que antes fueron de Gerarda Núñez y hoy de Alfonso

14 Cañas; AL NORTE: línea quebrada de cuatro tiros: el primero, de veintidós metros ochenta y seis

15 centímetros; el segundo, de nueve metros cincuenta y un centímetros; el tercero de trece metros treinta y

16 seis centímetros; y el cuarto de cuarenta y tres metros, dieciocho centímetros, lindando en los primeros

17 dos tramos con el resto que se desmembró del inmueble que se describe y que fue vendido a Vicenta

18 Galdámez de Morales y por el tercero y cuarto tramos con terrenos del señor Gustavo Aguirre. AL

19 PONIENTE: línea quebrada de tres tiros: el primero de cuarenta y tres metros ochenta y un centímetros,

20 el segundo quiebra hacia el poniente y no hacia el norte como erróneamente aparece en el antecedente,

21 con nueve metros veintitrés centímetros, y el tercero, sigue en forma de grada por el mismo rumbo

22 poniente con trece metros veintiún centímetros, lindando en los dos primeros tramos con terrenos de

23 Luisa Margarita Sisniega de Garzona y por el tercer tramo con Simona del Rosario Elizondo de Ruíz,

24 antes y según antecedente inscrito, lindaba en todo este rumbo con inmueble de Alfonso Calderón; LA

TERCERA: Número NUEVE DEL TOMO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DE PROPIEDAD del

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana, inmueble situado en el Cantón EL Portezuelo de la Jurisdicción de Santa Ana, de una extensión superficial de seiscientos treinta y cinco metros cuadrados, compuesto primitivamente según sus antecedentes de once áreas y media de superficie, pero que ha quedado reducido a seiscientos treinta y cinco metros cuadrados, el cual tiene la descripción y linderos siguientes: AL NORTE, Carretera Panamericana de por medio con terreno de doña María Sisniega de Giammattei; AL PONIENTE, con el lote que anteriormente se vendió al doctor Canizalez hijo, ahora de Luisa Margarita Sisniega de Garzona; AL SUR, con terreno de doña Luisa Calderón viuda de Portillo, ahora de Luisa Margarita Sisniega de Garzona, y AL ORIENTE, con lote que fue de Ignacia Funes. El inmueble descrito anteriormente contiene como mejoras dos construcciones prefabricadas; la primera con techos de lámina duralita acanalada sobre madera de cuadros, paredes de losetas, pisos de ladrillos de cemento especial con puertas de madera en el interior y en el exterior puertas de hierro y ventanas de vidrio con marcos de metal, consta de cuatro salones, local para servicios sanitarios, con inodoro, regadera y lavamanos de china, con sus servicios de alumbrado eléctrico y de agua, con sistema de pozo con bomba manual, tiene un área construida de ochenta metros cuadrados; la segunda, es de parte prefabricada y parte de paredes de bloque, techos de teja sobre madera aserrada, sistema de mediagua, sin cielos y con un piso de ladrillo corriente; consta de una sola habitación y corredor, consta con sus servicios de alumbrado eléctrico y tiene un área construida de veinticinco metros cuadrados. El inmueble descrito está protegido por un tapial de ladrillo de canto, cuyo tapial mide ciento treinta y nueve metros de extensión y cuenta con una verja de concreto de treinta metros y puerta de hierro; además cuenta con un tanque de captación de agua con capacidad para sesenta galones, el que está montado sobre una estructura de hierro y cuenta además con un pozo de ocho metros de profundidad. Que los referidos inmuebles forman un solo cuerpo y han sido valuados para efecto de la Dación en Pago por la Dirección General del



DOS COLONES



1 Presupuesto, según nota número ciento cuarenta y nueve, con Referencia cuatro mil doscientos guión tres
 2 guión L, de fecha trece de febrero del año dos mil cuatro, en CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL
 3 NOVECIENTOS NOVENTA dólares de los Estados Unidos de América, que desglosa de la siguiente
 4 forma: terreno valuado en TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE
 5 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y las construcciones valuadas en CUARENTA Y SEIS MIL
 6 SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se
 7 modifica por nota número quinientos quince con Referencia cuatro mil doscientos guión tres guión L, de
 8 fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, que desglosa de la siguiente forma: terreno TRESCIENTOS
 9 SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de
 10 América y construcciones CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA dólares de los Estados
 11 Unidos de América, que totalizan: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO
 12 dólares de los Estados Unidos de América; dichos valores serán abonados a la deuda que tiene el Instituto
 13 Regulador de Abastecimientos con el Estado y Gobierno de El Salvador, según Convenio firmado por
 14 ambos el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; que a esa fecha las obligaciones
 15 consolidadas en el referido convenio, ascendían a la cantidad de ciento cuarenta y un millones setecientos
 16 veintinueve mil trescientos sesenta y ocho colones con noventa y ocho centavos, existiendo acuerdo sobre
 17 la capitalización de interés generados desde el primero de julio de mil novecientos noventa al treinta y
 18 uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que ascienden a la cantidad de diecisiete millones
 19 siete mil quinientos veinticuatro colones con veintiséis centavos. C) DACION EN PAGO. Para los
 20 efectos antes mencionados, el primer compareciente en el concepto que actúa, da en pago por la cantidad
 21 de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS
 22 UNIDOS DE AMÉRICA, libres de gravamen al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de
 23 Hacienda, los inmuebles y construcciones relacionados, haciéndole la tradición del dominio, posesión y
 24 demás derechos que sobre los mismos le corresponden, entregándoselos materialmente y obligándose al

saneamiento de ley. La Licenciada ROSA ALBA BENITEZ DE MAYORGA en el carácter que

comparece, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda,

ME DICE: Que a nombre de su representado acepta la DACION EN PAGO que se le hace, así como la

tradición del dominio, posesión y demás derechos que se le transfieren, dándose por recibida de los

inmuebles y construcciones civiles que contienen. D) DECLARACIONES NOTARIALES. Yo la

notario HAGO CONSTAR: A) Que he tenido a la vista los oficios números ciento cuarenta y nueve y

quinientos quince, ambos con Referencia cuatro mil doscientos - tres-L de fechas trece de febrero y

catorce de abril del dos mil cuatro respectivamente, relacionados en este instrumento por medio de los

cuales se emitió y modificó el valúo de los inmuebles descritos y la opinión favorable, para que los

inmuebles antes referidos propiedad del Instituto Regulador de Abastecimientos, se entreguen en

Dación en Pago al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda; B) Que he explicado a

los comparecientes los efectos legales del presente instrumento; C) Que me cercioré de la identidad

personal de los comparecientes; D) Que el presente contrato está exento del impuesto que grava la

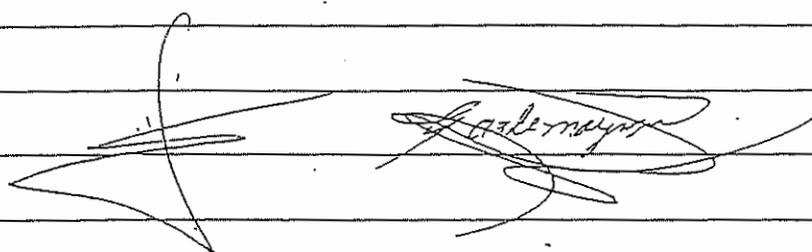
Transferencia de Bienes Raíces por acto entre vivos, por tratarse de una adquisición de bienes por parte

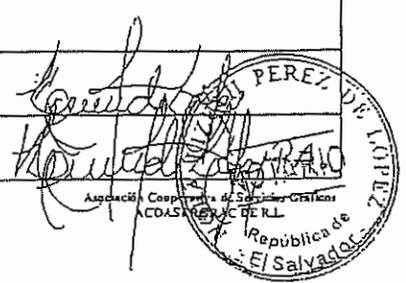
del Estado, según lo establece el artículo uno excepción sexta de la Ley de Impuesto sobre Transferencia

de Bienes Raíces; E) Que he tenido a la vista los documentos relacionados en esta Escritura, en los que

legitima la personería de los comparecientes; y leído que se los hube, íntegramente en un solo acto sin

interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: Vila. Vale.




PEREZ DE LÓPEZ
Notario
Asociación Cooperativa de Solicitantes Gráficos
ACOSTA DE R.L.
República de El Salvador

18

SO ANTE MI, del folio CIENTO VEINTISEIS VUELTO AL FOLIO CIENTO TREINTA VUELTO DEL LIBRO DECIMO QUINTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día cinco de mayo de dos mil seis, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes julio de dos mil cinco, para ser entregado al ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA.

[Handwritten signature]



NOTARIO
República de El Salvador



[Handwritten signature]

Centro Nacional de Registros (CNR)



EL SALVADOR
UNIDA, HERCERA, INCLUIDA

MAG-002-14

REFERENCIA: N/AAF/003/2014

INSTITUCION SOLICITANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

NIT: ---



El Suscrito Registrador, Certifica que: El Inmueble con Matrícula N° 20176194-00000, de Naturaleza Rústica, con un área de 3,769.1900 metros cuadrados. Folio Activo, Situado en CANTON EL PORTEZUELO JURISDICCION DE SANTA ANA, correspondiente a la ubicación geográfica de EL PORTEZUELO, SANTA ANA, SANTA ANA; en cuanto a sus Derechos, le pertenece a:

1.-GOBIERNO Y ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA con un porcentaje de 100% de derecho de PROPIEDAD

Gravámenes

No tiene

Restricción(es) del Inmueble:

No tiene

Presentaciones:

No tiene

Es conforme con estos datos tomados de la Inscripción original con la cual se confrontó, y a solicitud de MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA -, se extiende la presente en el Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Occidente, Santa Ana a las 13:33:10, del día veintisiete de Enero del año dos mil catorce .-

Derechos: \$8.86

Número de solicitud: 06201400006775-4

Referencia CNR: MAG-002-14

Recibo de pago: -

Elaborado por: Angela Maria Murillo de Garcia

Aprobado por: ALEX FRANCISCO QUINTANILLA



Alex Francisca Quintanilla
ALEX FRANCISCA QUINTANILLA MENENDEZ DE FLAMENCO
REGISTRADORA



MINISTERIO DE HACIENDA

DJ/823/2006

San Salvador, 23 de agosto de 2007

DEPARTAMENTO JURIDICO

Asunto: Se autoriza transferencia a favor del MAG inmueble El Portezuelo.

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

No. 823- MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de agosto del año dos mil siete.

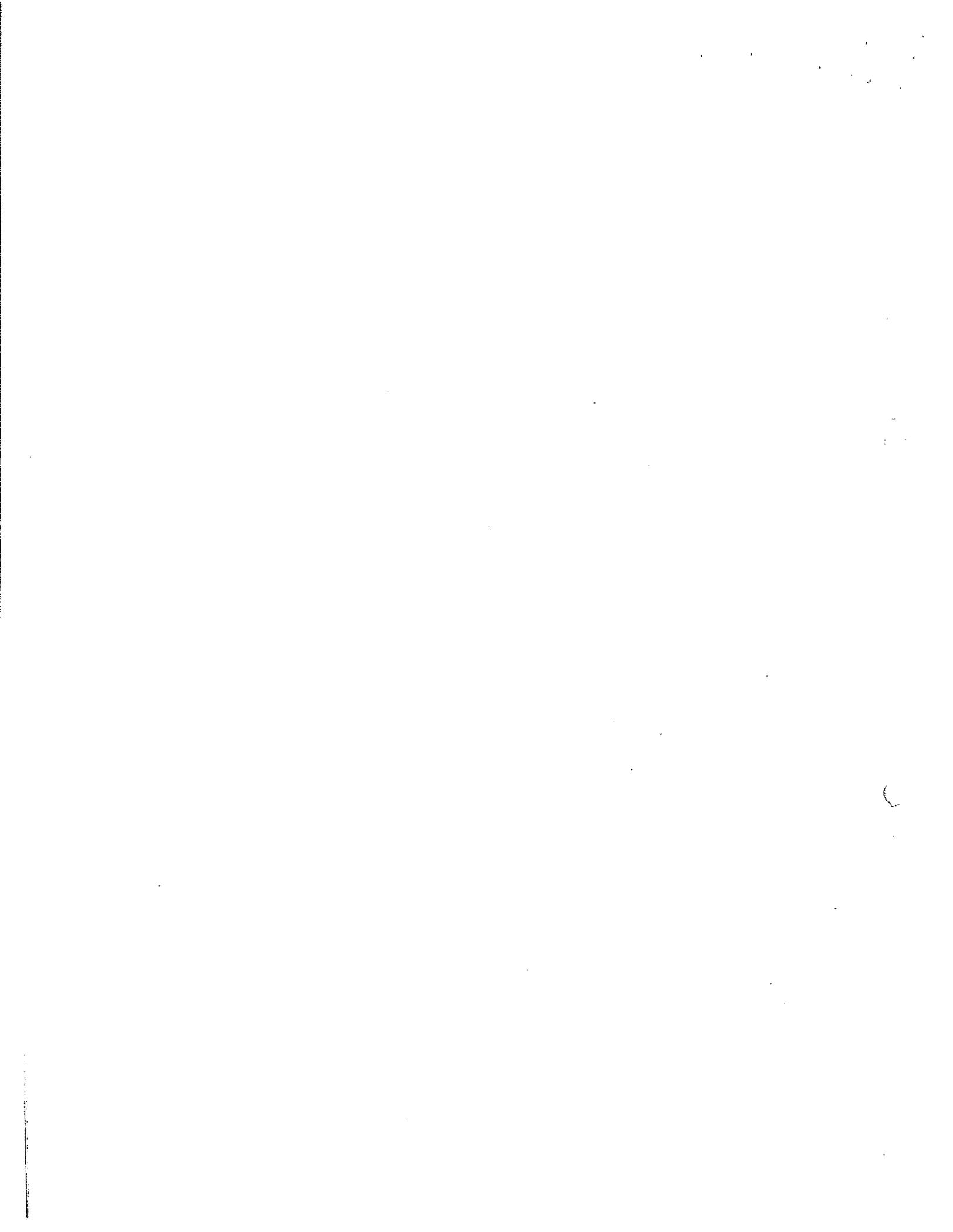
El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, CONSIDERANDO:

I.- El Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de cinco inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Portezuelo, de la jurisdicción de Santa Ana, el primero de una extensión superficial de 5,025 metros cuadrados, e inscrito a la Matrícula 20175722-00000; el segundo de una extensión superficial de 14,000 metros cuadrados, e inscrito a la Matrícula 20175726-00000, el tercero de una extensión superficial de 172 metros cuadrados, e inscrito a la Matrícula 20175727-00000; el cuarto de una extensión superficial 3,769.19 metros cuadrados, e inscrito a la Matrícula 20176194-00000; el quinto de una extensión superficial de 635 metros cuadrados, e inscritos a la Matrícula 20176199-00000, todas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana.

II.- Los bienes inmuebles relacionados han sido valuados por la Dirección General del Presupuesto por la suma total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DOLARES (\$446,215.00), correspondiendo al total de los terrenos rústicos la suma de \$372,345.00, y sus construcciones en \$46,690.00, y el valor de las obras complementarias la suma de \$27,180.00, valúo que fue emitido mediante oficio 1862 de fecha 14 de octubre de 2005, referencia 0700-3-L.

III.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante oficio 031 referencia OAJ de fecha 20 de enero de 2005, solicitó la administración de los referidos bienes, en virtud que los mismos se encontraban ocupados y utilizados por dependencias de dicha entidad como la Oficina de Laboratorio de Sanidad Vegetal, Laboratorio Regional de Producción Animal, ambos de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, conjuntamente con la Oficina Regional del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA).







MINISTERIO DE HACIENDA

2/823/2007
Se autoriza transferencia
de inmueble.
23/8/2007

IV.- Que se ha emitido la autorización por parte de Consejo de Ministros respectiva, según consta en acta de la sesión número 21, celebrada el 29 de mayo de 2006, en la cual como punto número 4, autoriza al Ministerio de Hacienda transfiera en administración dichos bienes a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

V.- Que a este Ministerio se encuentran asignados dichos bienes, los cuales en la actualidad no son necesarios para los fines institucionales que ésta realiza, pero son de mucha utilidad para el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

POR TANTO: Este Ministerio con base a los argumentos expresados y de conformidad a la ley,

ACUERDA: A) TRANSFERIR a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería los bienes inmuebles relacionados en el romano I de este Acuerdo, correspondiéndole a dicha entidad los gastos de mantenimiento y conservación de los inmuebles, así como el pago de los Impuestos, tasas y contribuciones municipales según corresponda; B) ORDENASE a las Unidades Financieras Institucionales correspondientes, registrar las operaciones relacionadas con la presente transferencia; C) AUTORIZASE a la Dirección General de Administración para que entregue materialmente los inmuebles relacionados, debiendo levantar el acta correspondiente; D) ELIMINESE del Libro Índice los inmuebles relacionados que al efecto lleva el Departamento Jurídico; E) DESCARGUESE del inventario que lleva la Sección de Activo Fijo de este Ministerio los inmuebles relacionados. COMUNIQUESE. (f) WJHandal, Ministro de Hacienda.

El que transcribo a usted para su conocimiento y los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD




Rafael Ernesto Mercado Alvarado
VICE-MINISTRO DE HACIENDA

Exp. No. 134/2003
NELMEEM/12
TE pag. 31, No. 44

